**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-11-2026-12452 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y MIRED BARRANQUILLA IPS S.A.S. – MIRED**

Entre los suscritos, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.774.806,** actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con **NIT N°.890.102.018-1**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita con el Decreto **0055 de 2025**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **SANDRA PAOLA VARGAS NAZZAR,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.129.565.536**, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **MIRED BARRANQUILLA IPS S.A.S.,** con **901.139.193 - 1**, quién en adelante se denominará **MIRED,** y en conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Constitución Política de Colombia define en su artículo 48 que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **2.** Que la Ley 100 de 1993 implementa el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el cual reorganiza el sistema de prestación de servicios en salud, desarrolla el servicio público de la salud y genera una complementariedad entre la red pública y la red privada de prestadores con el fin de lograr una mayor cobertura. **3.** Que la Ley 715 de 2001 establece taxativamente en el artículo 43, artículo 44, artículo 45 y artículo 46 del CAPÍTULO II, Titulo III, referente a COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD lo siguiente: ***"Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud***. ***43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.*** *43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes. 43.3.* ***De Salud Pública*** *43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y (...), expendio, comercialización y distribución de medicamentos, (…) y sustancias potencialmente tóxicas.43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, (...). 43.4.* ***De Aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en***

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

***Salud.*** *43.4.1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993. (…)* ***Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos****. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (….)* ***Artículo 46. Competencias en Salud Pública.*** *La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (….)".* **4.** Que la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones",* establece en sus artículos 5 y 20 lo siguiente: ***"Artículo 5°.*** *Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para ello deberá: (…) c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales." "****Artículo 20.*** *De la política pública en salud. El Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud. De igual manera dicha política social de Estado se deberá basar en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación."* **5.** Que la Ley 1122 de 2007, en su artículo 32, determina que la ***SALUD PÚBLICA*** está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. **6.** Que la Ley 1438 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia **Atención Primaria en Salud - APS,** que permite la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. *"Según la Declaración de Alma Ata (1978), la atención primaria de salud, es "asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada etapa del desarrollo, con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación".* **7.** Que la ley en su artículo 12, adopta la APS así: *"****ARTÍCULO 12°. DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.*** *Adóptese la Estrategia de Atención Primaria en Salud que estará constituida por tres componentes integrados e*

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

*interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana. La* ***Atención Primaria en Salud****, es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (…)***.*
**8.** Que la citada Ley, en su artículo 15 señala lo siguiente: *"****EQUIPOS BASICOS DE SALUD.*** *El ente territorial, conforme a la reglamentación del Ministerio de la Protección Social, definirá los requisitos óptimos para habilitar la conformación de los* ***Equipos Básicos de Salud****, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la* ***estrategia de Atención Primaria en Salud****. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. (…)", y en su artículo 16 establece las funciones de los equipos básicos así: "Los equipos básicos de salud tendrán entre sus funciones las siguientes: 16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 16.5 Inducir la demanda de servidos de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 16.6 Facilitar la prestación de los servidos básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. 16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria.* **9.** Que, en el marco legal, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia señala que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad deben garantizar su participación en organismos públicos y privados que promuevan la protección, educación y progreso de la juventud. La Ley 1438 de 2011, por su parte, reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y fortalece la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), orientada a garantizar el acceso equitativo y de calidad a los servicios, en especial para la población joven. A su vez, la Ley 1616 de 2013 establece la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción, la prevención y la atención integral en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **10.** Que pese a las disposiciones en materia de atención primaria en salud- APS, expuestos previamente, en el marco de la Ley 1438 del 2011, entre otros, Colombia no ha logrado avanzar de manera homogénea en la implementación de dicha estrategia y las barreras de acceso a los servicios de salud de promoción y prevención son cada vez mayores, motivo por el cual el MSPS profirió las Resoluciones 295 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución 1597 de 2025 las cuales son modificadas por la Resolución 1597 de 2025,

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución", con el fin de fortalecer el proceso de implementación de la estrategia de atención primaria en salud, reorientando la ejecución de acciones colectivas hacia las intervenciones continuas, sistemáticas territorializadas y por entornos. **11.** Que está Resolución en su artículo 3, numeral 3.6, define *(...) "3.6 Equipos Básicos de Salud: concepto establecido en el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011, como una estructura interdisciplinaria, funcional y organizativa del personal de salud, cuyo propósito es brindar servicios esenciales de salud a una comunidad en el marco de la estrategia de atención Primaria en Salud, asegurando accesibilidad, integralidad y continuidad del cuidado desde la promoción de la salud, la prevención, atención, rehabilitación y los cuidados paliativos. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud.* **12.** Que, en complemento, la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", plantea como objetivo construir un nuevo contrato social que garantice la protección de la vida, la superación de exclusiones históricas y la búsqueda de la paz total. En su eje transversal *"Actores diferenciales para el cambio"*, la Estrategia 6 *"Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida"* establece como meta implementar el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y riesgo de vinculación a dinámicas de violencia y criminalidad, mediante componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario. Este programa fue reglamentado por el Decreto 1649 de 2023, que define el componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental como pilar para el bienestar y la construcción de entornos protectores. **13.** Que, en el ámbito local, el Decreto 0017 de 2023 adopta la Política Pública de Salud Mental del Distrito de Barranquilla, con un marco estratégico que comprende la implementación del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), priorizando acciones de promoción, intervención psicológica e intervención en crisis, con una visión centrada en la persona, la integralidad y la calidad en la prestación de los servicios. Así mismo, el **Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel"**, en su eje *Ciudad segura y solidaria* y componente *Ciudad saludable, ciudad feliz*, prioriza la prevención y control de la salud mental, con énfasis en la implementación de planes de prevención y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas, la generación de espacios de sensibilización y la promoción de procesos de detección temprana, prevención e intervención de problemas y trastornos mentales en los entornos juveniles. **Artículo 10: COMPONENTE CIUDAD SALUDABLE, CIUDAD FELIZ:** Mediante este componente se realizaran las acciones enfocadas a obtener una población más saludable, con una visión estratégica de gestión del riesgo en salud, la cual será implementada a través de acciones transversales y articuladas con diferentes agentes y actores del sistema, que posibiliten una gestión integral y pertinente para lograr los mejores resultados en la salud, intervenciones de diagnóstico temprano que aseguren un manejo y tratamiento oportuno. Además, se realizarán acciones articuladas para intervenir los determinantes que impactan la salud en busca de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Lo anterior

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

en el marco de los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031, y los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos de gestión integral en salud, establecidos en la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. **ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL COMPONENTE.** *El PROGRAMA: Gestión Integral para la Intervención del Riesgo en Salud se articula con el* ***Proyecto: Prevención y Control de la Salud Mental.*** **14.** Que el objetivo del proyecto de la prevención y control de la Salud Mental en el Distrito de Barranquilla, tiene por objeto promover la atención integral de la salud mental en población del Distrito. El proyecto se centra en desarrollar acciones concretas para promover la atención integral de la salud mental asegurando el respeto y garantía de los derechos compartidos y equitativos de todas las personas. esto incluye la implementación del plan Distrital de prevención y tratamiento del alcoholismo y la drogadicción, así como la formulación y aplicación de una política pública de salud mental, ambas medidas son fundamentales para abordar los desafíos en este ámbito, garantizando el acceso equitativo a servicios de calidad y promoviendo el bienestar psicológico de la comunidad. con este enfoque integral buscamos contribuir al desarrollo de una sociedad más saludable y resiliente en el distrito. **15.** Conforme a lo anterior, compete al Distrito de Barranquilla, en cumplimientos de los lineamentos normativos nacionales y en cumplimiento de sus planes internos, implementar las estrategias necesarias para la atención integral de sus habitantes, desde la promoción, prevención de enfermedades, tratamientos, rehabilitación y cuidados paliativos, entre otros. Para ello es necesario la ejecución de la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS se concibe como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y/o comunidades, orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud. Sus atributos incluyen accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (Starfield, 2004), así como acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas. En este contexto, se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, dirigidos a las personas beneficiarias del Programa, lo que implica contar con personal de salud capacitado para identificar y gestionar las situaciones en salud de los/as Adolescentes y Jóvenes. **16.** El Distrito de Barranquilla enfrenta un reto significativo en la garantía del derecho fundamental a la salud de adolescentes y jóvenes, comprendidos entre los 14 y 28 años, población que constituye un grupo estratégico para el desarrollo social, económico y cultural de la ciudad. Sin embargo, esta población presenta condiciones de alta vulnerabilidad asociadas a múltiples determinantes sociales y de salud que repercuten directamente en su bienestar físico, emocional y social. **17.** Que, a pesar de los esfuerzos institucionales, los diagnósticos territoriales muestran que los adolescentes y jóvenes de Barranquilla enfrentan problemáticas críticas que aumentan su vulnerabilidad: • Consumo problemático de sustancias psicoactivas, reportando más de 500 casos de intoxicación en 2022, de los cuales el 20% correspondieron a adolescentes. • Violencia intrafamiliar y de género, con 487 casos en jóvenes de 18 a 28 años durante 2023, afectando mayoritariamente a mujeres. • Violencia sexual, con 246 casos reportados en adolescentes de 12 a 17 años y 49 casos en jóvenes de 18 a 28 años, con fuerte prevalencia en mujeres. • Suicidio y conducta suicida, con 11 casos reportados en jóvenes de 12 a 28 años en 2023, lo que refleja la necesidad de fortalecer acciones de prevención e intervención temprana. •

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

Embarazo adolescente, con una tasa de fecundidad de 53,57 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años en 2022, asociada a contextos de pobreza, hacinamiento y baja oferta en programas de educación sexual y reproductiva. • Impactos del conflicto armado y la migración, que han dejado a más de 110.000 personas como víctimas en la ciudad, de las cuales una proporción significativa son jóvenes, además de 143.672 migrantes, lo que representa el 11% de la población distrital. Estos factores, combinados con el desempleo, la deserción escolar, la pobreza multidimensional y la exclusión social, configuran un panorama que limita las oportunidades de los jóvenes e incrementa el riesgo de su vinculación a dinámicas de violencia, criminalidad y violación de derechos. **18.** Que, en este contexto, se hace necesaria la implementación del componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental del Programa Nacional Jóvenes en Paz en el Distrito de Barranquilla, a través de la conformación y operación de equipos de salud para jóvenes, fundamentados en la APS. Estos equipos estarán orientados a: • Garantizar el acceso oportuno e integral a servicios de salud mental. • Realizar intervenciones territoriales de promoción, prevención y detección temprana de problemas y trastornos mentales. • Desarrollar procesos de acompañamiento psicosocial individual, familiar y comunitario. • Fortalecer redes de apoyo y entornos protectores que favorezcan la inclusión social. • Reducir los factores de riesgo asociados a la violencia, el consumo de SPA y la exclusión. • Promover la participación activa de los jóvenes como agentes de paz y transformación en sus comunidades. **20.** Que, para dar respuesta a la problemática en salud mental en el Distrito de Barranquilla, se considera la importancia de generar procesos de participación e inclusión social para los adolescentes y sus familias a través de redes de soporte familiar -comunitario y de articulación institucional. Por lo anterior en el Distrito de Barranquilla se desarrollará el programa nacional de Jóvenes en Paz, a través de la implementación de una ruta de atención integral, para beneficiar hasta 1.200 jóvenes entre 14 y 28 años, que les permita romper ciclos de violencia presentados en comunidades vulnerables, desvincularse de dinámicas criminales y promover su vinculación social. Con ello se espera que las y los jóvenes que participen del Programa sean constructores de paz y agentes de transformación en sus territorios**. 21.** Que mediante la Resolución 1489 de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Distrito de Barranquilla por valor de $185.000.000, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. A la fecha se han ejecutado los recursos en $111.000.000 lo que cubrió un periodo en tiempo de tres (3) meses, por lo que es necesario darles continuidad y seguimiento integral a los jóvenes intervenidos desde la fase inicial con el fin de garantizar la continuidad integrada de la estrategia en el período total establecido, considerando los lineamientos y el presupuesto asignado para el desarrollo de la estrategia. **22.** Que habiéndose ejecutado la primera fase de intervención directa con una cobertura de 600 jóvenes en el Distrito de Barranquilla, la presente contratación plantea la Fase de Seguimiento, Cierre de Planes de Cuidado y Consolidación de la Oferta en Salud Mental, con una duración estipulada 2 meses. Esta fase garantiza la evaluación de impacto, el monitoreo a la adherencia de las derivaciones, la continuidad de la atención en la red integrada de MiRed Barranquilla IPS S.A.S., y la sistematización de los resultados para la entrega formal de cuentas al Distrito y al Ministerio de Salud y Protección Social. **23.** Que en

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

este orden, el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Salud, deberá garantizar la implementación de los Equipos Básicos de Salud para Jóvenes, mediante la contratación oportuna y conforme a lo establecido en la Resolución 1489 de 2025 y sus lineamientos, que prevé la contratación prioritariamente con el operador de salud del Distrito de Barranquilla, que es la sociedad de economía mixta con una composición accionaria mayor al 50% del Distrito, MIRED BARRANQUILLA IPS S.A.S, al tratarse de una entidad estatal en los términos del artículo 2,numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar contrato interadministrativo, siempre que cuente con la capacidad técnica y operativa para el desarrollo del objeto contractual. **24.** Que para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito de Barranquilla, a través de acciones de mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad e intervenciones que respondan a las necesidades de salud de los jóvenes**,** se hace necesario implementar los equipos de salud de los jóvenes y realizar la contratación de esta estrategia con el operados de salud del Distrito MIRED IPS. **25.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, LAS PARTES convienen celebrar el presente contrato interadministrativo con base en las cláusulas que a continuación se consagran: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ***"CONTRATO INTERADMINITRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE SALUD PARA JÓVENES CONFORME RESOLUCIÓN 1489 DE 2025".*** **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** El alcance del contrato abarca lo contenido en el estudio previo y la propuesta presentada por **MIRED,** que comprende el proyecto de *"Prevención y control de la salud mental en el Distrito de Barranquilla"*. Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la secretaría solicitante la expedición de un **OTROSI** (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($74.000.000),** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO 1:** El valor del presente contrato se encuentra excluido de IVA teniendo en cuenta que los servicios vinculados con la promoción y prevención de la salud son excluidos en los términos del numeral 1o del artículo 476 del Estatuto Tributario, cuyo tenor literal es el siguiente**:** *"1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana". (...) En relación con la exclusión del IVA de los servicios médicos la doctrina de la DIAN, en el numeral 2.1. del Capítulo I "Servicios excluidos" del Título IV del Concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas No. 00001 del 19 de junio de 2003 modificado a través del Concepto No. 000238 de noviembre 5 de 2008, se pronunció aclarando que debía entenderse por servicios de salud aquellos que en forma directa recaen sobre la persona humana en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora. Veamos los apartes más importantes del concepto: Se entienden por servicios de salud aquellos que en forma directa recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva,*

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

*reparadora y mitigadora. Se ubican dentro de la exclusión, todos aquellos servicios destinados a la atención de la salud humana, prestados por profesionales debidamente registrados y autorizados por la entidad a quien la ley ha confiado su control y vigilancia. De igual forma se hallan excluidos los servicios para la atención de la Holsalud humana, aunque quien le preste no sea un profesional de la medicina, como los de optometría, terapia del lenguaje, fisioterapia, bacteriología y psicología. La exclusión, no obedece en modo alguno al ejercicio de determinada profesión, sino a la aplicación práctica y especifica de la misma en actividades que propendan por la salud humana. (...) Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia T-307 del 19 de abril de 2006 (M.P. Dr. Humberto Sierra Porto) respecto al tema precisa: " "6.- La salud como concepto integral incluye no sólo aspectos físicos sino también aspectos psíquicos, emocionales y sociales. (...) La salud no equivale únicamente a un estado de bienestar físico o funcional. Incluye también el bienestar psíquico, emocional y social de las personas. Todos estos aspectos contribuyen a configurar una vida de calidad e inciden fuertemente en el desarrollo integral del ser humano. La garantía del derecho a la salud incluye varias facetas: una faceta preventiva dirigida a evitar que se produzca la enfermedad, una faceta reparadora, que tiene efectos curativos de la enfermedad y una faceta mitigadora orientada a amortiguar los efectos negativos de la enfermedad. En este último caso, ya no se busca una recuperación pues esta no se puede lograr. Se trata, más bien, de atenuar, en lo posible, las dolencias físicas que ella produce y de contribuir, también en la medida de lo factible, al bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En relación con la faceta preventiva, se garantiza el derecho a la salud cuando se hace todo lo necesario para evitar que las personas incurran en situaciones de riesgo que perjudique su salud integral." (...) Como puede apreciarse servicios como los que se pretende contratar deben considerarse servicios médicos excluidos, en este caso por recaer de manera directa sobre la salud humana en la faceta preventiva. Es importante destacar la precisión que se hace respecto a que la exclusión no se otorga por el hecho mismo del ejercicio de una profesión, en este caso vinculada con la atención de la salud humana, sino por la ejecución real y practica de una actividad específica que propenda por la prevención, recuperación y mitigación de la salud humana, de tal manera que las condiciones particulares del contratista, no tendrían incidencia en el reconocimiento de la exclusión, siempre y cuando se cumpla el propósito que se desprende del espíritu de la norma, que no es otro que con la prestación del servicio se atienda de manera preventiva la salud humana. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, que se desprenden de las obligaciones asumidas por el contratista, en relación con la prestación de servicios médicos en su faceta preventiva y en armonía con las normas legales que consagran expresamente la exclusión del Impuesto sobre las Ventas en relación con esos servicios, al igual que con los antecedentes doctrinales reseñados, se concluye entonces que el contrato que se pretende suscribir, no se encuentra gravado en el IVA.* **PARÁGRAFO 2**: El valor del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. renuncia a la reclamación de ella. EL

CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito cancelará el valor del contrato mediante **a)** Un primer pago anticipado, equivalente al 50% del valor del contrato, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($37.000.000.),** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contemplados en la Ley 80 de 1993, **b)** un pago final por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ML ($37.000.000)**, al finalizar la ejecución contractual. Cada pago deberá estar precedido de la presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de las actividades ejecutadas y el recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y aportes parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202600747**, autorizado por el jefe Oficina de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda Distrital. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de dos (2) meses**,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES A CARGO DE MIRED:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones generales del estudio previo, específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **1.** Ejecutar las obligaciones establecidas en la Ley 1438 de 2011, en su artículo 16, Los equipos básicos de salud tendrán entre sus funciones las acciones descritas en dicho artículo. **2.** Realizar las actividades de seguimiento del programa establecidas conforme los lineamientos, los cuales hacen parte integral de estos estudios previos. **3.** Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales respecto de la información que maneje, se incluya o se recopile. **4.** Conformar los Equipos de Salud para Jóvenes, según lineamiento, teniendo en cuenta que la contratación del talento humano debe ser realizada directamente por Mired IPS y no a través de figuras administrativas como cooperativas, uniones temporales, asociaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, entre otras. **5.** Manejar los recursos destinados para equipos básicos de Salud para Jóvenes en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. **6.** Realizar el reporte de la información en la plataforma PISIS del SISPRO conforme lo establecen los lineamientos. **7.** Contratar al personal de los equipos básicos necesarios para su desempeño relacionados en el numeral 3.2.3. del estudio previo, los cuales son necesarios para el ejercicio de las actividades. **8.** Reconocer y apropiar los procesos de planeación territorial en salud; plan territorial, plan de acción, así como en plan operativo de los mismos y su integración con PDSP y el modelo de salud preventivo y predictivo. **9.** Registrar información de los EBJ para Jóvenes y sus integrantes. **10.** Realizar los ajustes necesarios a los procesos, según resultados de seguimiento a la conformación y operación de los ES para Jóvenes. **11.** Realizar el monitoreo y seguimiento técnico, financiero y administrativo eficaz y oportuno de los recursos asignados para la operación de los EB para Jóvenes, de acuerdo con el

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

lineamiento vigente, a través del mecanismo y los indicadores descritos en el presente documento e indicadores de resultados en salud. **12.** Brindar al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría de Salud Distrital la información que se requiera, que dé cuenta de la ejecución técnica y financiera de los EBJ operando. **13.** Consultar de manera periódica las retroalimentaciones y el informe final que remite el Ministerio de Salud y Protección Social mediante PISIS. **14.** Cumplir con el desarrollo de las estrategias contenidas en el numeral 3.2.3. del estudio previo, especificaciones del objeto contractual. **15.** Cumplir con el desarrollo de las estrategias contenidas en el numeral 3.2.3. del estudio previo. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: **1)** Realizar los pagos estipulados en los términos y condiciones estipuladas en este estudio previo y en el contrato. **2)** Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato. **4)** Recomendar los ajustes que requiere el contrato en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran. **5)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: MIRED** otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al **diez (10%)** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio**, por un monto igual al **diez (10%)** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c)Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al **5%** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d) Pago Anticipado,** por un monto igual al **cien (100%)** del pago anticipado, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más **e) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual,** por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i)** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente**. ii)** Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. **iii)** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **a-** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante**. b-** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c-** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d-** Cobertura expresa de amparo patronal. **e-** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

garantía por parte del **DISTRITO,** antes de la iniciación del Contrato**. PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, estas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA,** mantener indemne al **DISTRITO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DISTRITO.** Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordaran de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por parte de **EL DISTRITO** serán ejercidas por el **Jefe de Oficina de Salud Púbica de la Secretaría Distrital de Salud y/ o quien haga sus veces,** quienes deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, dar cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación y velar por mantener vigente las pólizas del contrato. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Son obligaciones del supervisor del contrato: **1.** Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del contrato, si hay lugar a ellas. **2.** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato**. 4.** Las demás que se deriven del contrato y que sean inherentes a su naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: MIRED** estará obligada a mantener libre a EL DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto del contrato. 2) Por la expiración del término de ejecución, sin que se haya suscrito prórroga o por vencimiento de ésta. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato interadministrativo deben estar afiliados por parte de **MIRED**, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NO**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

**VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre EL DISTRITO y el personal que emplee **MIRED**, para la ejecución de las actividades objeto de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: MIRED** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo: Las controversias que surjan entre las partes, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato Interadministrativo deberá liquidarse en los términos y condiciones establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que **MIRED** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DISTRITO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. **MIRED** tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN:** LAS PARTES podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2. Solicitud debidamente sustentada formulada por alguna de las partes. PARÁGRAFO. - El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Serán por cuenta de **MIRED** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato interadministrativo los siguientes documentos: 1) Actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. 2) Estudios previos. 3) Manual de Contratación y de Supervisión del Distrito de Barranquilla. 4) Los documentos y la propuesta aportada por **MIRED.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios,

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REGIMEN DE RESPONSABILIDADES. MIRED** será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además: 1. En calidad de mandatario, exigirá que hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil. 2. **MIRED** tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por **EL DISTRITO** y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta. 3. Deberá entregar los contratos debidamente liquidados, informes finales en medio magnético, el Acta de Liquidación Final suscrita por las partes, así como las garantías a favor de **EL DISTRITO**. 4. Atendiendo a que el presente contrato se asimila a un mandato sin representación, **MIRED** será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993, por las fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del encargo, respondiendo hasta por la culta leve. 5. Cuando terceros efectúen reclamaciones a **EL DISTRITO** por errores de **MIRED** en su gestión, aquel podrá repetir contra esta por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión. 6. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **MIRED** deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos. 7. Responder con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades que se generen hasta por su culpa leve. 8. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de **EL DISTRITO, MIRED** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como (precios, calidades y cantidades entregadas), que los sub- contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3° del Decreto-Ley 2351 de 1965, establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño del bien por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales contratos derivados, si estos no los pagan. 9. Deberá reportar mensualmente a la supervisión del Contrato Interadministrativo, el valor y cantidades de las actividades ejecutadas en las redes de servicios públicos domiciliarios (si aplica). **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIMITACIONES. MIRED** no tendrá facultades para comprometer, por fuera del encargo otorgado, los recursos de **EL DISTRITO**. En consideración a lo anterior: 1. **MIRED** no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad de **EL DISTRITO**, salvo autorización expresa del Comité de Conciliación de **EL DISTRITO**. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba **MIRED** con terceros, para la ejecución del contrato interadministrativo serán atendidas por **MIRED**, en ejercicio de sus facultades. 3. En caso de extralimitación por parte de **MIRED** en el encargo que le extiende por medio del contrato interadministrativo, se deja constancia que aquellos costos solo obligarán a **MIRED** asumiendo en consecuencia tal entidad los costos y responsabilidades que de esa actividad se genere. 4. **MIRED** deberá abstenerse de cumplir cualquier otro encargo o contrato cuya ejecución sea desfavorable o perniciosa para **EL DISTRITO**. 5. No podrá realizar modificaciones presupuestales entre los componentes, sin la autorización previa de la supervisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, LAS PARTES se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

con la firma electrónica de LAS PARTES en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, y en condiciones de ser ejecutado, con la aprobación de las pólizas y el registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO:** LAS PARTES acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Proyectó: Suad Ahcar R - Abogada Externa en Contratación. - Secretaría General del Distrito
Revisó: Nury Isabel Henao Anillo - Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Aprobó: José Francisco Caicedo Feoli– Jefe de Oficina de Contratación. - Secretaría General del Distrito